

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00130-00

Allegado en término los reparos del recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 5 de febrero del corriente, se dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la citada sentencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d47a7abf69dbfd8f6b1d2c77d5f135e8d9583e8a79a2bdaf7f78e41cd137b1**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00344-00

De cara a la petición elevada en anexo 0155 por el GRUPO INVESTIGATIVO DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SECCIÓN DE INVESTIGACIONES - SECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL - CTI BOGOTÁ, secretaría comuníquese a la misma, que dentro del asunto de la referencia no se ordenó compulsar copias a ninguna de las partes ni a los testigos presentados, y, específicamente respecto a la petición que se hizo sobre el falso testimonio, se le indicó en su momento al apoderado judicial de la parte demandante que, de considerar que se configura dicha conducta, tenía a su alcance las diferentes herramientas jurídicas ante la Fiscalía General de la Nación (anexo 0145).

Para una mayor información secretaría, remítase a la mencionada entidad el link del expediente para los fines procesales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f038609aff226c44ac79d0085e14e749f7c39f83a35c421c2491a5466cbd4e58**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00382-00

1. De cara al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en anexo 025, el Despacho dando aplicación a lo señalado en el artículo 314 y s.s. del C.G.P., acepta el desistimiento y consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los dineros, créditos, derechos fiduciarios u otros derechos semejantes, que tuviera la demandada RASAN COLOMBIA S.A.S., respecto de la sociedad DACA INVESTMENT S.A.S., dispuesta en auto adiado 13 de diciembre de 2021.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se insta a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624b1abde39473042953462477a8d1baa04f0201473f9372c0a169647806c82d

Documento generado en 15/02/2024 09:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00486-00

Como quiera que la parte demandante los reparos concretos contra la sentencia proferida el pasado 7 de febrero del corriente, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone declarar **DESIERTO** el recurso de apelación formulado.

Secretaría, proceda a elaborar las liquidaciones de costas ordenadas en la citada sentencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90fc70f970c51da3767857fb3cfd51e627e782c0b20e9f31c13d99db505d5c**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00040-00

1. Obre en autos, las fotografías de la valla corregida, en cumplimiento a lo ordenado en la inspección judicial realizada el pasado 18 de agosto de 2023.

2. En consecuencia de lo anterior, secretaría proceda a incluir el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Contabilícese el termino para que dicha actuación, quede surtida

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a445673aa55ad4c0f9bcf919714b9c4440363791a727cc149064aeba5316b**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2022-00148-00

1. Conforme el escrito allegado por la demandada CLARA INES LUNA CAICEDO, se dispone tenerla por notificada del auto admisorio de la demanda – anexo 0123.

Ahora, véase que la demandada en mención en la referida documental informó que sus derechos sobre la propiedad sobre el inmueble objeto de litigio los cedió a su hermano y demandante Daniel Luna Caicedo, mediante escritura Pública, sin aportar la misma.

2. Revisada a la diligencia de notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a los demandados NOHORA PATRICIA LUNA y CARLOS ANTONIO LUNA, allegada por la parte actora (anexo 014), se advierte que esta fue enviada y entregada en un municipio distinto (Sogamoso – Boyacá e Itagüí – Antioquia - anexo 0125., pag. 2 y 10), a la sede del juzgado, por lo que el término para comparecer al proceso era 10 días, sin embargo, en el citatorio se les indicó que tenían solo 5 días, por lo que en tal sentido la misma no puede surtir efectos contra los demandados en mención.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la diligencia de notificación de la referencia, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el párrafo precedente. Para el cumplimiento de la carga aquí impuesta, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

3. Obre en autos, la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., enviada a los demandados Ana Julia Luna Caicedo, Nohora Patricia Luna Caicedo, Carlos Antonio Luna Caicedo y Nancy Janeth Luna Caicedo, con resultados positivos – anexo 0125.

Así, se insta a la parte actora, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el envío del aviso – artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección a la cual se envió el citatorio a los mencionados demandados.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486793e7d6570c10142154fe5007a51a7d4072dbe403504722367185cfdd352**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2022-00194-00

De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 083, secretaría ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Centro, a fin de que, en el término de 8 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1492, radicado el pasado 9 de agosto de 2023 o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Ofíciase anexando copia del oficio mencionado y su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c692e81c900cad96d4b067a1bbba56c3bbece89e808135106cd9f348452cad9**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00354-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la demandada **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVOMILENIO S.A sigla “TRANSPORTES MILENIO S.A”**, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **DANIEL FELIPE MOYANO AVILA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4bf507a3c990edd3fe5881403f30c6135c13681a0dd4c937fc361aacd4d1a**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00435-00

Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la demandada DAYANA LOZANO RODRIGUEZ dentro del término de traslado actuando a través de apoderada judicial, allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, sin acreditar su traslado a la parte actora – anexo 028.

Conforme el poder allegado, se dispone reconocer personería a la togada MARIA FERNANDA NOGUERA MELO como apoderada judicial de la demandada DAYANA LOZANO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Así, integrada como se encuentra la Litis, secretaría de las excepciones de mérito formuladas por la demandada en mención, córrase traslado a la parte actora conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e5dfac5d5122a430d5beb0948b66086387dedb844acc4d96df3a85c14e0380f

Documento generado en 15/02/2024 09:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00517-00

Obre en autos, la respuesta allegada por SYSTEMGROUP S.A.S., informando que la obligación objeto de garantía hipotecaria fue cedida al FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES (anexo 038), entidad de la cual se ordenó su vinculación y notificación del numeral 3° del proveído adiado 14 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdea6445ce1aa0ce2de8347e06f0b11edcd39dc0d451c647473aba2d22ffd44**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00544-00

Obre en autos, el escrito allegado por la parte demandante recorriendo traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandada, peticionado la comparecencia del perito que elaboró la experticia a fin de surtir la contradicción de este, citación que ya fue dispuesta en acta adiada 30 de enero de 2024, así como solicitud para aportar contra dictamen.

En ese orden, conforme lo previsto en el artículo 228 del C.G.P., se dispone conceder a la parte demandante el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue el dictamen pericial como contradicción al aportado por la parte demandada, cuyo traslado iterase fue ordenado en audiencia adiada 30 de enero del corriente.

De otro lado, rechácese la objeción al dictamen pericial por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c764811822fb320b88e1362d09a671a24de3edbf9a5ca0b98d29731d2f78b89

Documento generado en 15/02/2024 09:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00098-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado ANDRES GUILLERMO PORRAS del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 045, pagina 7 y s.s.

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la notificación de los demandados LUZ ANGELA PORRAS GARCIA, MERLEN YOLANDA PEREZ ORTIZ y CAMILO EDUARDO PORRAS ESPINOSA, de conformidad con lo dispuesto en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fafc3c39e80db22336fad1bd81cc18bc603ffd95061c67ae5e6484d0b5f0a31**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00099-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 039 y 040), con facultar para recibir, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el **pago total de las cuotas en mora**, atendiendo lo señalado por la libelista en escrito que se resuelve.

Segundo: De cara a lo informado en anexos 039 y 040, previo a decidir lo que en derecho corresponda al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre los bienes inmuebles objeto de garantía real, se dispone OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de que en el término de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho si la demandada TRUJILLO NIETO LUVIANY ANDREA, tiene o no obligaciones tributarias con esa entidad, o un acuerdo de pago vigente que conlleve o no a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Tercero: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

Sin embargo, en virtud del acuerdo allegado, dichas anotaciones deberán hacerse en los respectivos títulos valores por la parte demandante quien tiene la custodia de estos.

Cuarto: No condenar en costas a las partes.

Quinto: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Sexto: Autorícese el retiro de la demanda acumulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7ba2b87489c6297dcd8751b407c84b9f92d5aee847e618b7512a3549116fbb**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00114-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane la **reforma a la demanda** en el siguiente sentido:

1. Aunque se aportó poder conferido por los señores MARIA STELLA ROJAS AVILA y JOSE ORLANDO NIETO SANTAMARIA, no se observa pretensión alguna en relación con los mismos, en consecuencia, aclárese y precítese las pretensiones incoadas en su favor, así mismo, indíquese desde cuándo y de qué forma empezaron ejercer actos de posesión sobre el bien inmueble a usucapir, especificando el piso o área. Lo anterior, para efectos de verificar si procede o no la reforma de demanda.

2. En consecuencia de lo anterior, intégrese en un escrito la reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4181db520457db6f821a084e2a6209afc2a774f8acc1e2a4966cc9311bd8b10

Documento generado en 15/02/2024 09:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00140-00

De cara a la misiva allegada por la Registraduría Nacional Del Estado Civil (anexo 040), secretaría ofíciase nuevamente a dicha entidad en los mismos términos ordenados en el inciso 3° del auto adiado 26 de enero de 2024, remitiendo para ello copia de la página 54, anexo 04. Igualmente, deberá corregirse el encabezado del oficio No. 0191 respecto el numero de la cedula de ciudadanía del demandado ROSENDO ROA SIERRA., y excluir del mismo a las demás personas indeterminadas. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21184cbbde30797068d48cf20982fbaba37176ae7bec8569581373a1fc2eb77c

Documento generado en 15/02/2024 09:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00143-00

De cara a la documental allegada por la parte actora en anexo 036, se le requiere nuevamente para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la constancia de entrega o no de las notificaciones enviadas a la demandada EMPRESA DE VIGILANCIA ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, al correo electrónico nayaluengas@hotmail.com y la dirección física Calle 57 No. 24-22 oficina 301 de esta ciudad. Lo anterior, por cuanto no fueron aportadas dichas constancias y en ese sentido no podría tenerse por surtidas de forma positiva dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0c71c1b3e222de24ca9d0d6bad3f2cb6f03d3d3827f34cb55f5107d34d511d**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00184-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término de traslado actuando a través de apoderada judicial, allegó contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda – anexo 038.

Téngase como apoderado judicial del citado BANCO DAVIVIENDA S.A., al Dr. ALFREDO BENAVIDEZ ZARATE.

2. De acuerdo con lo informado por el BANCO DAVIVIENDA en los términos del auto de fecha 26 de mayo de 2023, se ordena citar como ACREEDOR HIPOTECARIO a LA SOCIEDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MICRO CREDITO y las sociedades MICROFINANCIERAS S.A., o SOCIEDAD INTEGRAL DE APOYO A LAS MICROFINANCIERAS S.A., e INVERSIONES GRAN S.A.

En consecuencia, notifíquese a las anteriores sociedades, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 290 a 292 del C.G. del P.

3. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto que antecede – anexo 036.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c7c6c12f65f98182e8c7ee3fe8858ba98659e58e264dbf0cf528daf499eeb9**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00250-00

De cara a la documental allegada por la parte actora en anexo 023, se requiere al libelista para que acredite que la documental enviada a la parte demandada corresponde a este proceso en razón a que solo se aporta un pantallazo de imposibilidad de entrega, sin más documentos que permitan inferir el lineamiento procesal utilizado, el número del proceso y el auto posiblemente notificado.

Igualmente, deberá aportar la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., que afirma se procedió a enviar a la demandada a la dirección física informada para tal fin.

Para lo anterior, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de te auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac97587b2931613f3e825d491f065328b8c121bc283a38eab249ad0cda65f67d**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00346-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a través de curador Ad Litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE CAICEDO VARGAS (q.e.p.d.) y demandada BLANCA GILMA CAICEDO DE MOJICA, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular oposición al avalúo aportado ni pacto de indivisión – anexo 024.

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de las cagas impuestas en los numerales 4° y 5° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e065b83f04844bdc8e6f1c9d027db0017ce47a32c05ac85be3a4eb47e07ef02**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00347-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la diligencia de notificación enviada a la demandada GLORIA CECILIA LARA DE LEIVA al correo electrónico asociacionlvidaesbella@hotmail.com (anexo 022), se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la constancia de entrega o no de esa comunicación a la destinataria.

En el mismo termino deberá aportarse las documentales que acrediten la notificación enviada a la dirección física referida en dicho escrito, con su respectiva acta de entrega o no de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b0a727673c9fd17c424246a197e8ce8ee42e22e44c1c1afc7fa34f089163ac**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00359-00

1. Obre en autos la inscripción de la demanda decretada como medida cautelar sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-73133 y 50C-306299 de propiedad de la demandada CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. E.S.P., y 50C-1561178, 50C-2029030, 50C-2052287, 50C-2052457 y 50C-2052892 - de propiedad de la demandada JIREH SHAMMAH S.A.S. – Anexos 018 y 020.

2. De cara a la nota devolutiva allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, secretaría líbrese nuevamente el oficio 1495, conforme lo requerido por la citada, para el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20439096 – anexo 019.

3. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se insta a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la litis.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa299e0e67bf4f8f56ff5276f413495188bdc602bf560d7330e5edc2ed0ed06**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00381-00

1. Obre en autos, la comunicación allegada por la Defensoría del Pueblo – anexo 018, informando que adelantó el registro de la acción popular en el sistema Visión web módulo RPG, auto admisorio No. 53974, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

2. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la presente acción popular.

3. Téngase en cuenta que los traslados dispuestos en auto anterior vencieron sin pronunciamiento de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02 /2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d248aaad6752f13cc208f193448e577d8d8a3de2508c7998919a8430e04b665**

Documento generado en 15/02/2024 09:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00432-00

De cara al poder allegado – anexo 014 - el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a los demandados **GUSTAVO CAICEDO Y CIA S.A.S., y GUSTAVO CAICEDO PARRADO**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GAITAN, como apoderado judicial de los demandados en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al mencionado abogado, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0571eb052b64e74bc6652f441c6ba3cb82de01333f5bd4059ebdbbdc1156fbfa

Documento generado en 15/02/2024 09:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00454-00

1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede, conforme el poder allegado – anexos 013 y 015 - el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **A.R.C. INVESTMENTS CORP S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado ORLANDO BUITRAGO TORRES, como apoderado judicial de los demandados en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al mencionado abogado, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

2. Se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en los numerales 2° y 6° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3a077b5cc37a03fbf7f60d842668690c8cb329444d576ca67f5473e13508a**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00461-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al demandado **CHRISTIAN FERNANDO OVALLES VARGAS** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexo 014.

2. En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **CHRISTIAN FERNANDO OVALLES VARGAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.041.000**. M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cbf9ee90a81d9f9080f207ee425801ac0c2a7d82db417efb7748492654714a**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 2023-00469-00

1. La documental allegada por la parte actora para el pago de los gastos al Curador Ad Litem (anexo 018), se dejan en conocimiento de este, para los fines pertinentes.

No obstante, lo anterior, secretaría remítase el mismo vía correo electrónico al auxiliar de la justicia.

2. De otro lado, a fin de continuar con el trámite correspondiente, la parte actora proceda de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del numeral 1° del auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60dac234995d7667f7e659aa6b49b90bab25e2f794185ae33b8976105f59289**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00505-00

De cara a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la demandada **INVERSIONES JORVAL S.A.S.**, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de la demandada a **INVERSIONES JORVAL S.A.S.**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f7e8dbfd5669196d229b7791052d64c41220262e236ae0b6af4a2635c16f31**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00534-00

De cara al poder allegado – anexo 06 - el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **GINA PAOLA GONZALEZ NARVAEZ**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado CARLOS JULIO ANGARITA PEREZ, como apoderado judicial de la demandada en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al mencionado abogado, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe940cd2c095c0419e66e9ed7db7aca26213b3a5ce4ba952754009d7a7c96ce**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00033-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y cumplido las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., en la medida que la presente demanda aún no se ha admitido, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.21 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb87406de8bcbf4a3826a71332abbd4d567ff8604d2107c511e99a5a348d04b6**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-0043-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular del contrato y documentos aportados por la parte actora como báculo de la presente acción, se advierte que no cumplen con las exigencias previstas en los 422 y 430 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago, conforme se expone a continuación.

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento, mismo que debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento ejecutivo, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Al respecto, el artículo 430 del C.G.P., dispone que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*

Así las cosas, el demandante deberá aportar el o los documentos que constituyen el título ejecutivo y ésta es su principal carga, por lo que el juez debe abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo cuando no se acompañe con la demanda, teniendo en cuenta que no está facultado para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor, para que allegue el o los documentos que lo constituyen. Corresponde, entonces, al ejecutante, de entrada, demostrar su condición de acreedor

No obstante, lo anterior, el título ejecutivo debe gozar de dos tipos de condiciones: sustanciales y formales. Las primeras, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser expresa, clara y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Las segundas exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación *“emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley¹.”*

Decantado lo anterior, se advierte que el documento con el cual el demandante pretende se libere mandamiento ejecutivo por una obligación de suscripción de documentos – escritura pública, corresponde a una prueba anticipada adelantada ante el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad, la cual no obstante la calificación

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso.

realizada por el Juez en mención, en virtud de la libertad probatoria, este Despacho no advierte del mismo, una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la persona que se pretende demandar, esto es, a cargo de la señora Delia Victoria Ariza de Santamaría, pues, véase que del cuestionario aportado no brota de manera nítida y manifiesta la obligación de la transferencia de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-175887, y sus condiciones, mucho menos se advierte la fecha en que se supone debía realizarse dicha transferencia y tratándose de una condición, cuando fue superada la misma y el tiempo que desde ese momento se tenía para realizar el traspaso de dominio, tampoco se advierte el lugar donde se haría dicha transferencia.

Así, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, la obligación que se demande debe ser clara, expresa y exigible, sin que resulte procedente entrar a analizar y decretar un incumplimiento de contrato, como aquí se pretende, pues dicha pretensión es propia de un proceso verbal, por lo que, en tal sentido, deberá denegarse el mandamiento ejecutivo solicitado por cuanto los documentos aportados no logran demostrar la claridad y exigibilidad de la obligación demandada, conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que resulta imperioso **NEGAR** la **ORDEN** de **APREMIO** pretendida.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO** de **PAGO** solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __21__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997c93414ee16dd804c897ccf67d112e471785903866a97f494f1696c2ade6ff**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00055-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **POVEDA CAMARGO OSCAR CAMILO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 1022330130.

1.1. Por la suma de **\$342.847.538. M/cte.**, por concepto de capital insoluto pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.3.**, desde que la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pagoreal y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$49.825.361. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactados en el pagaré de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19/02 de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 21

de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee0f967724c67947fc93ade0588369ce61ba28d8b9e0e88dd2e3254bda61fa**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00058-00

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA, promovida por LEONOR MARIA MORENO contra EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LEY- P.H., por lo que, para decidir al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 382 del Código General del Proceso, establece, “*La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, Juntas directivas, Juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas Jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción*”.

Según lo previsto en la citada norma, la impugnación de estas particulares actuaciones solo podrá intentarse dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya celebrado la reunión en la cual se adoptaron las decisiones, a no ser que se trate de actos o decisiones que deban inscribirse en el correspondiente registro que se lleva de la Sociedad, que en tal caso el término de los dos (2) meses correrá a partir de la fecha de inscripción del acto.

De lo anterior, se colige que el legislador frente a la caducidad de la acción de impugnación plantea dos (2) supuestos de hecho con el mismo término de dos (2) meses, haciendo el trato diferencial según se trate de actos o decisiones sometidos o no a la formalidad del registro, que en el primer supuesto es a partir de la fecha del respectivo acto. Y en el segundo supuesto, es desde la fecha de su inscripción, se reitera, según sea el caso.

En el caso *sub – judice*, el Acta de Asamblea General de Copropietarios que se impugna data del 17 de marzo de 2022 (acta no sujeto a registro), por lo que la acción de impugnación de la misma, nació el día siguiente de la mentada fecha, y en ese sentido, la parte actora disponía hasta el 17 de mayo de 2022, para presentar la demanda, habiendo presentado esta el 31 de mayo de 2022 (anexo 4), es decir, fuera del término previsto en la ley para tal fin, es decir, que para la mencionada fecha, ya había caducado el término de que disponía la parte demandante para accionar o atacar las decisiones adoptadas a través del acta de asamblea de copropietarios celebrada íterase el pasado 17 de marzo de 2022 (anexo 02).

Así las cosas, se procederá a rechazar la presente demanda, de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., concordante con el artículo 382 de la misma codificación procesal.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL**, promovida por LEONOR MARIA MORENO contra EDIFICIO CENTRO COMERCIAL LEY- P.H., por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____ 19/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _21__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafb99c9dce22ecde779f8688f7c47308bf59f6193901a6de2ea51d76bdf463c**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00060-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la calidad de compañera permanente de la demandante LILIANA FLOR URBANO respecto del causante JOHN ERLIN SOLARTE BRAVO (Q.E.P.D), a través de sentencia judicial, acta de conciliación o escritura pública suscrita entre ambos¹.

2. Adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a los demandados JOSÉ JAMES MURILLO VALDÉS y ALLIANZ SEGUROS S.A., sobre los cuales ninguna medida cautelar se solicitó, siendo requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/02/2024

Notificado por anotación en ESTADO No21. de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7223bd365be387afa604d4be1b97e58e6f3bc0920aa1b82ca79871f7420b4958**

Documento generado en 15/02/2024 09:16:42 PM

¹ [STC16717-2022](#)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>